

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Mayo Diez de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00220-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERFUN, SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DEL TOLIMA SERFUNCOOP y JUAN DIEGO CLAVIJO ZAMORA, quienes a través de apoderado judicial, propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. Así mismo escrito de Llamamiento en Garantía (Archivos No.16 y 22). Informo que no obra acuse de recibido de las antes mencionadas demandadas, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe secretarial, que antecede, no obrando el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional, con el fin de contabilizar el término de traslado a los demandados.

Es por lo que considera este Despacho, para evitar futuras nulidades, con respecto a la referida notificación de la presente demanda, a las demandadas SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERFUN, SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DEL TOLIMA SERFUNCOOP y JUAN DIEGO CLAVIJO ZAMORA.

Se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que las demandadas obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

SE RECONOCE personería al abogado EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, con T.P. No.152.717 del CSJ y C.C. No.16.935249, para representar a los demandados SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERFUN y SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DEL TOLIMA SERFUNCOOP, en la forma y términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada KAREN YERALDINE GUZMÁN CARDONA, con T.P. No. 310.173 del CSJ y C.C. No. 1088324649, para representar al demandado señor JUAN DIEGO CLAVIJO ZAMORA, en la forma y términos del poder conferido.

Una vez vencido el término de traslado a los demandados, se procederá al estudio de los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/05/2022

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b8cf2849812a5be001b9e628882572f10fb22827925be142a59792ed4625fa5**

Documento generado en 11/05/2022 07:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**